

#247/2021-PE



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 18 de octubre de 2021.

Oficio N° 233- 2021-2022/CRREE-EBD

Señor
Hugo Rovira Zagal
Oficial Mayor
Congreso de la República
Presente. –



ASUNTO: INFORMA SOBRE RATIFICACIÓN DE DICTÁMENES FAVORABLES DE 10 PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para manifestarle que, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, efectuada el lunes 18 de octubre del 2021, se aprobó el acuerdo, por mayoría de sus miembros presentes en la Plataforma Microsoft Teams, ratificar los dictámenes favorables recaídos en los proyectos de resolución legislativa a fin de continúen su procedimiento legislativo y puedan ser incorporados en la agenda del Pleno, en el estado procesal que quedaron pendientes durante el periodo parlamentario 2016 - 2021, conforme obra en los antecedentes de cada instrumento, y que fueran remitidos para evaluación y pronunciamiento de la Comisión en el marco del Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO – CR de fecha 17 de agosto de 2021, votando a favor los señores congresistas Bustamante Donayre Ernesto, Alegría García Arturo, Amuruz Dulanto Jessica, Cordero Jon Tay María del Pilar, Juárez Calle Heidy, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Málaga Trillo Jorge, Morante Figari Jorge, Paredes Fonseca Karol, Robles Araujo Silvana y Tudela Gutiérrez Adriana. Votando en contra el congresista Bermejo Rojas Guillermo y con el voto de abstención del congresista López Ureña Ilich. Los cuales describo.

1. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00251/2021-PE**, que aprueba el Acuerdo de Servicios de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Dominicana.
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 7496/2020-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores, 21.07.21).
2. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00250/2021-PE**, que aprueba el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 7436/2020-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores 14.07.21).



3. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00248/2021-PE**, que aprueba el Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Derecho de Paso para la Navegación en el Lago Titicaca.
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 6380/2020-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores 27.05.21).
4. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00247/2021-PE**, que aprueba el Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas.
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 6379/2020-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores 19.05.21).
5. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00246/2021-PE**, que aprueba el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Dominicana.
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 6359/2020-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores 31/03/2021).
6. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00245/2021-PE**, que aprueba el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 6358/2020-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores 19/05/2021).
7. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00243/2021-PE**, que aprueba el Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 6356/2020-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores, 12.05.2021).
8. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00242/2021-PE**, que aprueba el acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Portuguesa
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 4753/2019-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores 31.03.21).
9. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00241/2021-PE**, que aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Bolivia.
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 4749/2019-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores 06.05.2021).

10. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00240/2021-PE**, que aprueba el Protocolo Modificadorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial.
(Antecedentes del Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 4748/2019-PE. Dictamen Favorable Relaciones Exteriores Unanimidad 06.05.21.).

Lo que comunico para los fines procesales y administrativos pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Ernesto Bustamante
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Miembro titular de la Comisión Permanente



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carl
Ernesto FAU 20161749126 sof
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2021 09:11:15-05



ACT. 247/2021-PE

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6379/2020-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas".

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERÍODO DE SESIONES 2020-2021



Señora Presidenta

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6379/2020-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Viena por el que se establece una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas, adoptado en Viena el 12 de junio de 1973.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 3 de mayo de 2021, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Tania Rodas Malca, Luis Roel Alva, Richard Rubio Gariza, Orestes Sánchez Luis, Mariano Yupanqui Miñano y Fernando Meléndez Celis; sin votos en contra; y, sin abstenciones; con la justificación de inasistencia del congresista Luis Valdez Farías. Asimismo, se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

El Congresista Alcides Rayme Marín, mediante el Oficio N° 248-2020-2021-ARM/CR del 3 de mayo de 2021, comunica que estuvo conectado a la sesión, pero debido a problemas con el sistema de internet no pudo hacer uso del audio, impidiéndole expresar el sentido de su voto; por ello, solicitó se considere su voto a favor en el presente dictamen.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

La presente iniciativa legislativa fue presentada en el Área de Trámite Documentario el 06 de octubre de 2020, decretado a la Comisión de Relaciones Exteriores, como única comisión dictaminadora el 08 de octubre de 2020, siendo recibida en dicho órgano parlamentario el 09 de octubre del mismo año.

b) Opiniones recibidas

La Comisión ha recibido con la iniciativa legislativa, la documentación que se detalla a continuación:



- b.1 El Oficio N° 206-2020-PR, de fecha 02 de octubre de 2020, firmado por el Presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo y el Ministro de Relaciones Exteriores, el embajador Mario Juvenal López Chávarri.
- b.2 La fórmula legal del Proyecto de Resolución Legislativa, firmado por el Presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, el Presidente del Consejo de Ministros, señor Walter Roger Martos Ruiz, y el Ministro de Relaciones Exteriores, embajador Mario Juvenal López Chávarri.
- b.3 La Resolución Suprema N° 094-2020-RE, de fecha 30 de setiembre de 2020, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación relativa al Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas, adoptado en Viena el 12 de junio de 1973.
- b.4 El Informe (DGT) N° 010-2020 del 12 de marzo de 2020, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b.5 Copia Certificada del Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de marcas; establecido en Viena el 12 de junio de 1973 y enmendado el 1 de octubre de 1985.
- b.6 El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual del 20 de marzo de 1883 y enmendado el 28 de septiembre de 1979.
- b.7 El Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967.
- b.8 El Memorándum (DAE) N° DAE00557/2019, del 27 agosto de 2019, de la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b.9 La Carta N° 635-2019/PRE-INDECOPI del 5 de agosto de 2019, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI de la Presidencia del Consejo de Ministros; acompañada del Informe N° 1747-2019/DSD de la Dirección de Signos Distintivos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Acuerdo de Viena por el que establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de marcas, adoptado en Viena el 12 de junio de 1973.

El Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial fue adoptado el 20 de marzo de 1883 en la ciudad de París; revisado y enmendado en múltiples ocasiones. Constituye la Unión para la protección de la propiedad industrial, conformada por las partes. Entró en vigor general en 1884 y para el Perú el 11 de abril de 1995.

El Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual fue adoptado el 14 de julio de 1967 en Estocolmo, enmendándose el 28 de septiembre de 1979. Este es el tratado constitutivo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI. Entró en vigor general el 26 de abril de 1970 y para el Perú el 4 de septiembre de 1980.

El Acuerdo de Viena contiene un preámbulo, diecisiete (17) artículos, cuyo objeto es la constitución de una unión especial conformada por los Estados a los que se aplica el mismo, los cuales, a su vez, adoptan una clasificación común para los elementos figurativos de las marcas, la Clasificación de Viena (artículo 1).

En el preámbulo, las partes invocan el artículo 19 del Convenio de París, de 20 de marzo de 1883, el mismo que fue revisado en Bruselas en 1900, en Washington en 1911, en la Haya en 1925, en Londres en 1934, en Lisboa en 1958 y en Estocolmo en 1967 para acordar lo que determina a continuación.

El artículo 1, establece que los países (Estados) a los que se aplica el presente Acuerdo se constituyen en Unión especial y adoptan una clasificación común para los elementos figurativos de las marcas (denominada en adelante "Clasificación de los Elementos Figurativos").

El artículo 2, contiene definición y depósito de la Clasificación de los Elementos Figurativos, en ese sentido, precisa que:

- (1) La Clasificación de los Elementos Figurativos estará constituida por una lista de las categorías, divisiones y secciones en las que se clasificarán los elementos figurativos de las marcas, acompañada, cuando así proceda, de notas explicativas.
- (2) Esta Clasificación estará contenida en un ejemplar auténtico, en los idiomas francés e inglés, firmado por el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominados en adelante, respectivamente, el «Director General» y la «Organización») y que se depositará en su poder en el momento en que el presente Acuerdo quede abierto a la firma.
- (3) Las modificaciones y complementos previstos en el Artículo 5(3)(i) estarán contenidos igualmente en un ejemplar auténtico, en los idiomas francés e inglés, firmado por el Director General y depositado en su poder.

El artículo 3, desarrolla sobre los idiomas de la Clasificación de los Elementos Figurativos. Al respecto, precisa que:

- (1) La Clasificación de los Elementos Figurativos se establecerá en los idiomas francés e inglés, siendo igualmente auténticos ambos textos.

- (2) La Oficina Internacional de la Organización (denominada en adelante la «Oficina Internacional»), tras consulta con los gobiernos interesados, establecerá textos oficiales de la Clasificación de los Elementos Figurativos en los idiomas que la Asamblea prevista en el Artículo 7 pueda designar en virtud de su apartado 2) (a)(vi).

El artículo 4, desarrolla sobre el alcance de la Clasificación de los Elementos Figurativos, en ese sentido, precisa que:

- (1) Sin perjuicio de las obligaciones impuestas por el presente Acuerdo, el alcance de la Clasificación de los Elementos Figurativos será el que cada país de la Unión especial le atribuya. En especial, la Clasificación de los Elementos Figurativos no obligará a los países de la Unión especial en lo que se refiere a la extensión de la protección de la marca.
- (2) Las administraciones competentes de los países de la Unión especial tendrán la facultad de aplicar la Clasificación de los Elementos Figurativos como sistema principal o auxiliar.
- (3) Las administraciones competentes de los países de la Unión especial harán figurar los números de las categorías, divisiones y secciones en las que deban ordenarse los elementos figurativos de esas marcas en los títulos y publicaciones oficiales de los registros y renovaciones de marcas.
- (4) Esos números irán precedidos de la mención «Clasificación de los Elementos Figurativos» o de una abreviatura dispuesta por el Comité de Expertos que establece el Artículo 5.
- (5) En el momento de la firma o del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión, todo país podrá declarar que se reserva el derecho de no hacer figurar total o parcialmente los números de las secciones en los documentos o publicaciones oficiales de los registros y renovaciones de marcas.
- (6) Si un país de la Unión especial confiase el registro de las marcas a una administración intergubernamental, adoptará todas las medidas a su alcance para que esa administración aplique la Clasificación de los Elementos Figurativos de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

El artículo 5, desarrolla sobre el Comité de Expertos, precisando que:

- (1) Se establecerá un Comité de Expertos en el que estará representado cada uno de los países de la Unión especial.
- (2) (a) El Director General podrá, y por indicación del Comité de Expertos deberá, invitar a los países no miembros de la Unión especial que sean miembros de la Organización o partes en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial a delegar observadores en las reuniones del Comité de Expertos. (b) El Director General invitará a las organizaciones intergubernamentales especializadas en materia de marcas, de las que sea miembro por lo menos uno de los países parte en el presente Acuerdo, a delegar observadores en las reuniones del Comité de Expertos. (c) El Director General podrá, y por indicación del Comité de Expertos deberá, invitar a representantes de otras organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales a participar en los debates que les interesen.

- (3) El Comité de Expertos: (i) modificará y completará la Clasificación de los Elementos Figurativos; (ii) hará recomendaciones a los países de la Unión especial, con objeto de facilitar la utilización de la Clasificación de los Elementos Figurativos y promover su aplicación uniforme; (iii) tomará cualquier otra medida que, sin repercusiones financieras en el presupuesto de la Unión especial o en el de la Organización, sean de una naturaleza tal que faciliten la aplicación de la Clasificación de los Elementos Figurativos por los países en desarrollo; (iv) estará habilitado para establecer subcomités y grupos de trabajo.
- (4) El Comité de Expertos adoptará su reglamento interno, en el que se ofrecerá la posibilidad de tomar parte en las reuniones de los subcomités y grupos de trabajo del Comité de Expertos a las organizaciones intergubernamentales mencionadas en el párrafo (2) (b), que puedan aportar una contribución sustancial al desarrollo de la Clasificación de los Elementos Figurativos.
- (5) Las propuestas de modificaciones o complementos a la Clasificación de los Elementos Figurativos podrán hacerse por la administración competente de cualquier país de la Unión especial, por la Oficina Internacional, por las organizaciones intergubernamentales representadas en el Comité de Expertos en virtud del párrafo (2)(b) y por cualquier país u organización especialmente invitado por el Comité de Expertos a formularlas. Las propuestas se comunicarán a la Oficina Internacional, que las someterá a los miembros del Comité de Expertos y a los observadores con una antelación de dos meses, como mínimo, a la sesión del Comité de Expertos en el curso de la que deberán examinarse.
- (6) (a) Cada país miembro del Comité de Expertos tendrá un voto. (b) El Comité de Expertos adoptará sus decisiones por mayoría simple de los países representados y votantes. (c) Cuando una quinta parte de los países representados y votantes considere que una decisión implica una transformación de la estructura fundamental de la Clasificación de los Elementos Figurativos o supone un importante trabajo de reclasificación, tal decisión deberá adoptarse por mayoría de tres cuartos de los países representados y votantes. (d) La abstención no se considerará como un voto.

El artículo 6, establece en que circunstancia se realiza la notificación, entrada en vigor y publicación de las modificaciones y complementos y de otras decisiones. Al respecto, dispone que:

- (1) Todas las decisiones del Comité de Expertos relativas a modificaciones o a complementos aportados a la Clasificación de los Elementos Figurativos, así como sus recomendaciones, se notificarán por la Oficina Internacional a las administraciones competentes de los países de la Unión especial. Las modificaciones y complementos entrarán en vigor una vez que hayan transcurrido seis meses desde la fecha de envío de las notificaciones.
- (2) La Oficina Internacional incorporará a la Clasificación de los Elementos Figurativos las modificaciones y los complementos que entren en vigor. Las modificaciones y los complementos serán objeto de anuncios publicados en los periódicos designados por la Asamblea establecida en el Artículo 7.

En relación al artículo 7, regula sobre la Asamblea de la Unión especial, precisando que:

- (1) (a) La Unión especial tendrá una Asamblea, que estará compuesta por sus países miembros. (b) El gobierno de cada país de la Unión especial estará representado por un delegado, quien podrá estar asistido por suplentes, asesores y expertos. (c) Toda organización intergubernamental prevista en el Artículo 5(2)(b) podrá estar representada por un observador en las reuniones de la Asamblea y, si esta última así lo decidiese, en las de los comités y grupos de trabajo establecidos por la Asamblea. (d) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.
- (2) (a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5, la Asamblea: (i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión especial y a la aplicación del presente Acuerdo; (ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión; (iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General relativos a la Unión especial y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión especial; (iv) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión especial y aprobará sus balances de cuentas; (v) adoptará el reglamento financiero de la Unión especial; (vi) decidirá acerca del establecimiento de textos oficiales de la Clasificación de los Elementos Figurativos en idiomas distintos del inglés y el francés; (vii) creará los comités y grupos de trabajo que estime oportunos para la realización de los objetivos de la Unión especial; (viii) sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (1)(c), decidirá qué países no miembros de la Unión especial y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales podrán ser admitidos como observadores a sus reuniones y a las de los comités y grupos de trabajo que establezca; (ix) emprenderá cualquier otra acción apropiada para lograr los objetivos de la Unión especial; (x) ejercerá las demás funciones que implique el presente Acuerdo. (b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea adoptará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.
- (3) (a) Cada país miembro de la Asamblea tendrá un voto. (b) La mitad de los países miembros de la Asamblea constituirá el quórum. (c) Si no se consigue el quórum, la Asamblea podrá adoptar decisiones; sin embargo, salvo las relativas a su propio procedimiento, las decisiones de la Asamblea sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos: la Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los países miembros de la Asamblea que no estuvieron representados, invitándoles a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de países que hayan expresado así su voto o su abstención alcanza el número de países necesario para lograr el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se haya obtenido la mayoría necesaria. (d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11(2), las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos. (e) La abstención no se considerará como un voto. (f) Un delegado sólo podrá representar a un país y no podrá votar más que en su nombre.
- (4) (a) La Asamblea se reunirá una vez cada dos años en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General y, salvo casos excepcionales, durante el mismo

- período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la Organización. (b) La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición de una cuarta parte de los países miembros de la Asamblea. (c) El Director General preparará el Orden del día de cada reunión.
- (5) La Asamblea adoptará su reglamento interno.

El artículo 8 precisa las funciones de la Oficina Internacional, en ese sentido, establece que:

- (1) (a) Las tareas administrativas que incumben a la Unión especial serán desempeñadas por la Oficina Internacional. (b) En particular, la Oficina Internacional preparará las reuniones y se encargará de la secretaría de la Asamblea, del Comité de Expertos y de cualquier otro comité o grupo de trabajo que la Asamblea o el Comité de Expertos puedan crear. (c) El Director General es el más alto funcionario de la Unión especial y la representa.
- (2) El Director General y cualquier miembro del personal que él designe participará, sin derecho a voto, en todas las reuniones de la Asamblea, del Comité de Expertos y de cualquier otro comité o grupo de trabajo que la Asamblea o el Comité de Expertos puedan crear. El Director General o un miembro del personal designado por él será de oficio el secretario de esos órganos.
- (3) (a) La Oficina Internacional preparará las conferencias de revisión, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Asamblea. (b) La Oficina Internacional podrá consultar a las organizaciones intergubernamentales o internacionales no gubernamentales en relación con la preparación de las conferencias de revisión. (c) El Director General y las personas que él designe participarán, sin derecho a voto, en las deliberaciones de las conferencias de revisión.
- (4) La Oficina Internacional ejecutará todas las demás tareas que le sean atribuidas.

El artículo 9 desarrolla sobre las Finanzas de la Unión especial. En ese sentido, precisa que:

- (1) (a) La Unión especial tendrá un presupuesto. (b) El presupuesto de la Unión especial estará integrado por los ingresos y los gastos propios de la Unión especial, su contribución al presupuesto de los gastos comunes de las Uniones administradas por la Organización, así como, si procede, la suma puesta a disposición del presupuesto de la Conferencia de la Organización. (c) Se considerarán gastos comunes de las Uniones los que no se atribuyan exclusivamente a la Unión especial, sino también a una o varias de las otras Uniones administradas por la Organización. La parte de la Unión especial en esos gastos comunes será proporcional al interés que esos gastos representen para ella.
- (2) Se establecerá el presupuesto de la Unión especial teniendo en cuenta las exigencias de coordinación con los presupuestos de las demás Uniones administradas por la Organización.
- (3) El presupuesto de la Unión especial se financiará con los recursos siguientes: (i) las contribuciones de los países de la Unión especial; (ii) las tasas y sumas devengadas por los servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de

la Unión especial; (iii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional relativas a la Unión especial y los derechos correspondientes a esas publicaciones; (iv) las donaciones, legados y subvenciones; (v) los alquileres, intereses y otros ingresos varios.

- (4) (a) Con el fin de determinar su cuota de contribución en el sentido del párrafo (3) (i), cada país de la Unión especial pertenecerá a la clase en la que esté incluido en la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y pagará su contribución anual en base al número de unidades determinadas para esa clase en la referida Unión. (b) La contribución anual de cada país de la Unión especial consistirá en una cantidad que, con relación a la suma total de las contribuciones anuales de todos los países al presupuesto de la Unión especial, guardará la misma proporción que el número de unidades de la clase a que pertenezca con relación al total de las unidades del conjunto de los países. (c) Las contribuciones vencerán el 1 de enero de cada año. (d) Un país atrasado en el pago de sus contribuciones no podrá ejercer su derecho a voto en ninguno de los órganos de la Unión especial cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de las contribuciones correspondientes a los dos años completos precedentes. No obstante, cualquiera de esos órganos podrá permitir a ese país que continúe ejerciendo el derecho a voto en dicho órgano si estima que el atraso es consecuencia de circunstancias excepcionales e inevitables. (e) Si al comienzo de un nuevo ejercicio no se ha adoptado aún el presupuesto, se continuará aplicando el del año precedente conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.
- (5) La cuantía de las tasas y sumas devengadas por los servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión especial se fijará por el Director General, quien informará de ello a la Asamblea.
- (6) (a) La Unión especial poseerá un fondo de operaciones constituido por una aportación única efectuada por cada uno de los países de la Unión especial. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea decidirá sobre su aumento. (b) La cuantía de la aportación inicial de cada país al citado fondo, o de su participación en el aumento del mismo, será proporcional a la contribución de dicho país correspondiente al año en el curso del cual se constituya el fondo o se decida el aumento. (c) La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Asamblea, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.
- (7) (a) El Acuerdo de Sede concluido con el país en cuyo territorio tenga su residencia la Organización, preverá que ese Estado conceda anticipos si el fondo de operaciones fuese insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en que se concedan serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el país en cuestión y la Organización. (b) El país a que se hace referencia en el apartado (a) y la Organización tendrán derecho a denunciar unilateralmente el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia producirá efecto tres años después de terminado el año en el curso del cual haya sido notificada.
- (8) De la verificación de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios países de la Unión especial, o interventores de cuentas externos, quienes serán designados por la Asamblea con su consentimiento.

El artículo 10 sobre la Revisión del Acuerdo, indica que:

- (1) El presente Acuerdo podrá revisarse periódicamente por conferencias especiales de los países de la Unión especial.
- (2) La Asamblea decidirá la convocatoria de las conferencias de revisión.
- (3) Los Artículos 7, 8, 9 y 11 podrán modificarse, bien sea por una conferencia de revisión, bien sea a tenor de lo dispuesto en el Artículo 11.

En relación al artículo 11, sobre la modificación de ciertas disposiciones del Acuerdo, dispone que:

- (1) Cualquier país de la Unión especial o el Director General podrán presentar propuestas de modificación de los Artículos 7, 8, 9 y del presente artículo. El Director General comunicará estas propuestas a los países de la Unión especial al menos seis meses antes de ser sometidas a examen por la Asamblea.
- (2) Las modificaciones de los artículos a que se hace referencia en el párrafo (1) deberán adoptarse por la Asamblea. La adopción requerirá los tres cuartos de los votos emitidos; sin embargo, toda modificación del Artículo 7 y del presente apartado requerirá los cuatro quintos de los votos emitidos.
- (3) (a) Toda modificación de los artículos a que se hace referencia en el párrafo (1) entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de las tres cuartas partes de los países que eran miembros de la Unión especial en el momento de adoptar la modificación. (b) Toda modificación de dichos artículos así aceptada tendrá carácter obligatorio para todos los países que sean miembros de la Unión especial en el momento en que la modificación entre en vigor; no obstante, toda modificación que aumente las obligaciones financieras de los países de la Unión especial sólo obligará a los que hayan notificado su aceptación de esta modificación. (c) Toda modificación aceptada conforme al apartado (a) obligará a todos los países que adquieran la calidad de miembro de la Unión especial con posterioridad a la fecha en que dicha modificación entre en vigor conforme al apartado (a).

El artículo 12, se establece el procedimiento para ser parte en el Acuerdo. Al respecto, precisa que:

- (1) Todo país parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial podrá ser parte en el presente Acuerdo, mediante: (i) su firma, seguida del depósito de un instrumento de ratificación, o (ii) el depósito de un instrumento de adhesión.
- (2) Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Director General.
- (3) Las disposiciones del Artículo 24 del Acta de Estocolmo del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial serán aplicables al presente Acuerdo.
- (4) El párrafo (3) no deberá interpretarse en ningún caso en el sentido de implicar el reconocimiento o aceptación tácitos, por cualquier país de la Unión especial, de la

situación de hecho de un territorio en el que, en virtud de dicho apartado, sea aplicable el presente Acuerdo por otro país.

El artículo 13, respecto a la entrada en vigor del Acuerdo, indica lo siguiente:

- (1) Para los cinco primeros países que hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito del quinto instrumento de ratificación o adhesión.
- (2) Para todos los demás países, el presente Acuerdo entrará en vigor tres meses después de la fecha en la que el Director General notifique su ratificación o adhesión, a menos que se indique una fecha posterior en el instrumento de ratificación o adhesión. En este caso, el presente Acuerdo entrará en vigor, con respecto a ese país, en la fecha así indicada.
- (3) La ratificación o la adhesión supondrán el acceso, de pleno derecho, a todas las cláusulas y a todas las ventajas estipuladas por el presente Acuerdo.

El artículo 14, precisa que la duración del Acuerdo, tiene la misma duración que el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, es decir, sin limitación de tiempo.

El artículo 15, desarrolla el procedimiento de la Denuncia al Acuerdo. Al respecto, precisa que:

- (1) Todo país de la Unión especial podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación dirigida al Director General.
- (2) La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Director General haya recibido la notificación.
- (3) La facultad de denuncia prevista por el presente artículo no podrá ser ejercitada por un país antes de transcurrir cinco años desde la fecha en que se haya hecho miembro de la Unión especial.

El artículo 16 desarrolla el procedimiento de solución de diferencia entre dos o más Estados de la Unión especial, precisando que:

- (1) Toda diferencia entre dos o más países de la Unión especial respecto de la interpretación o de la aplicación del presente Acuerdo, que no se haya conseguido resolver por vía de negociación, podrá someterse por cualquiera de los países en litigio a la Corte Internacional de Justicia, mediante petición hecha de conformidad con el Estatuto de la Corte, a menos que los países en litigio convengan otro modo de solución. La Oficina Internacional será informada por el país demandante de la diferencia sometida a la Corte. La Oficina Internacional informará a los demás países de la Unión especial.
- (2) En el momento de firmar el presente Acuerdo o de depositar su instrumento de ratificación o adhesión, todo país podrá declarar que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo (1). Las disposiciones del párrafo (1) no serán aplicables en lo que respecta a las diferencias entre un país que haya hecho tal declaración y cualquier otro país de la Unión especial.

- (3) Todo país que haya hecho una declaración con arreglo a lo dispuesto en el párrafo (2) podrá retirarla en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Director General.

Finalmente, en el artículo 17 desarrolla el procedimiento de la firma, funciones de depositario y notificaciones, en ese sentido, establece que:

- (1) (a) El presente Acuerdo se firmará en un solo ejemplar original, en los idiomas inglés y francés, siendo igualmente auténticos ambos textos. (b) El presente Acuerdo quedará abierto a la firma, en Viena, hasta el 31 de diciembre de 1973. (c) El ejemplar original del presente Acuerdo, cuando ya no esté abierto a la firma, se depositará en poder del Director General.
- (2) El Director General establecerá textos oficiales, previa consulta con los gobiernos interesados, en los demás idiomas que la Asamblea pueda decidir.
- (3) (a) El Director General certificará y remitirá dos copias del texto firmado del presente Acuerdo a los gobiernos de los países firmantes y al gobierno de cualquier otro país que lo solicite. (b) El Director General certificará y remitirá dos copias de toda modificación del presente Acuerdo a los gobiernos de todos los países de la Unión especial y al gobierno de cualquier otro país que lo solicite. (c) El Director General remitirá al gobierno de cualquier país que haya firmado el presente Acuerdo o que se adhiera a él y que lo solicite, dos ejemplares certificados de la Clasificación de los Elementos Figurativos en los idiomas francés e inglés.
- (4) El Director General registrará el presente Acuerdo en la Secretaría de las Naciones Unidas.
- 5) El Director General notificará a los gobiernos de todos los países parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial: (i) las firmas conforme al párrafo (1); (ii) el depósito de instrumentos de ratificación o de adhesión, conforme al Artículo 12 (2); (iii) la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, conforme al Artículo 13(1); (iv) las declaraciones formuladas en virtud del Artículo 4 (5); (v) las declaraciones y notificaciones hechas en virtud del Artículo 12 (3); (vi) las declaraciones formuladas en virtud del Artículo 16(2); (vii) los retiros de todas las declaraciones notificadas conforme al Artículo 16(3); (viii) las aceptaciones de las modificaciones del presente Acuerdo, conforme al Artículo 11 (3); (ix) las fechas en las que dichas modificaciones entren en vigor; (x) las denuncias recibidas conforme al Artículo 15.

III. MARCO NORMATIVO

a) Marco Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú, artículo 56 inciso 4, precisa que los tratados deben ser probados por el Congreso de la República, antes de su ratificación si tratan sobre obligaciones financieras del Estado; asimismo, el artículo 102 inciso 3.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República, artículo 76, inciso 1, literal f, estipula que las proposiciones de resoluciones legislativa para la aprobación de tratados,

de acuerdo al artículo 56 de la Constitución Política, debe ir acompañadas por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.

- ✓ Ley N° 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, El primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, referido a normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión de la Comisión de la que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- ✓ Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, Normas y Organización del Indecopi.
- ✓ Decreto Supremo N° 059-2017-PCM, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión de la Comisión de la que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- ✓ Decreto Supremo N° 031-2007-RE, Adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo.
- ✓ Resolución Suprema N° 094-2020-RE, de 30 de setiembre de 2020, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación relativa al "Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas", adoptado en Viena el 12 de junio de 1973.

b) Marco Internacional

- ✓ Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.
- ✓ Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial, adoptado el 20 de marzo de 1883.
- ✓ El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de 1994.
- ✓ El Tratado sobre Derechos de Marcas de 1994, vigente desde el 6 de noviembre de 2009.
- ✓ El Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, de 2006, vigente desde el 27 de diciembre de 2018.
- ✓ Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, adoptado el 14 de julio de 1967. Entró en vigor para el Perú el 4 de setiembre de 1980.
- ✓ Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial para los países de la Comunidad Andina.
- ✓ Decisión 689 sobre la adecuación de determinados artículos de la Decisión 486

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

La presente proposición legislativa tiene por objeto aprobar el Acuerdo de Viena por el que establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de marcas, adoptado en Viena el 12 de junio de 1973, que busca la constitución de una Unión especial conformada por los Estados a los que se aplica el mismo, los cuales, a su vez, adoptan una clasificación común para los elementos figurativos de las marcas, denominada la Clasificación de Viena.

Por otro lado, es necesario hacer notar, como antecedente vinculado al presente tratado, en primer lugar, el "Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial"¹, adoptado el 20 de marzo de 1883 en la ciudad de París. A través del mismo, se constituyó la "Unión para la protección de la propiedad industrial", conformada por los sujetos partes respecto de los cuales el Convenio de París es aplicable. Este tratado entró en vigor general en 1884, y entró en vigor para el Perú el 11 de abril de 1995.

En segundo lugar, el "Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual" adoptado el 14 de julio de 1967 en la ciudad de Estocolmo, enmendado en 1979, siendo este, además, el tratado constitutivo de la Organización Mundial Propiedad industrial. Entró en vigencia el 26 de abril de 1970, y en el Perú entró en vigor el 4 de setiembre de 1980.

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, precisa en su informe² que a finales de la década de 1960 se comenzó a trabajar en la concepción de una clasificación internacional común para los elementos figurativos de las marcas.

A inicios de la década de 1970 surgió la necesidad de constituir un sistema búsquedas anticipadas de marcas y evitar un trabajo sustancial de reclasificación cuando se intercambian documentos a nivel internacional, además de los Estados partes ya no necesitan elaborar su propia clasificación nacional o mantener actualizada una existente. Asimismo, la clasificación constituye un sistema jerárquico que procede de lo general a lo particular, dividiendo todos los elementos figurativos en categorías, divisiones y secciones³. Posteriormente, precisa el referido informe, el 12 de junio de 1973 se adoptó el Acuerdo de Viena, mediante el cual se constituyó una unión especial conformada por Estados que adoptan la denominada "Clasificación de los Elementos Figurativos" más conocida como "Clasificación de Viena".

El Acuerdo de Viena estuvo abierto a la firma desde la fecha de su adopción hasta el 31 de diciembre de 1973 y entró en vigor el 9 de agosto de 1985⁴. Sin embargo, el Perú no suscribió el Acuerdo de Viena en el periodo en que estuvo abierto a firma, por lo que

¹ Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Disponible en: https://www.wipo.int/edocs/treaties/es/paris/trt_paris_001es.pdf

² Ministerio de Relaciones Exteriores. Informe (DGT)N° 010-2020

³ Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos de las marcas. Disponible en: <https://www.wipo.int/treaties/es/classification/vienna/>

⁴ Acuerdo de Viena. Disponible en: <https://wipolex.wipo.int/es/text/294920>

corresponde la adhesión del Estado peruano a dicho instrumento internacional, para lo cual deberá depositar el correspondiente instrumento de adhesión ante el Director General de la OMPI. Con esta adhesión, el Acuerdo de Viena entrará en vigor para el Perú tres meses después de la fecha en la que el referido funcionario notifique dicha adhesión, de conformidad con el artículo 13 de dicho instrumento internacional.

El Poder Ejecutivo ha considerado pertinente iniciar el proceso de adhesión del Estado peruano al "Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas" y, en el marco de sus competencias, somete a consideración del Congreso de la República, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 inciso 4 y artículo 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, apruebe el referido Tratado por contener obligaciones financieras del Estado. Para tal efecto, remitió el Proyecto de Resolución Legislativa, en cuya carpeta se incluyó la opinión técnica de INDECOPI y del Ministerio de Relaciones Exteriores, cumpliendo con los requisitos dispuestos en los artículos 75 y 76 1. f) del Reglamento del Congreso de la República.

a) Análisis de las opiniones

a.1. El Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)

El Indecopi, mediante Carta N° 635-2019/PRE-INDECOPI, emite opinión sobre la adhesión del Perú al "Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de marcas", a través del Informe N° 1747-2019/DSD, el mismo concluye precisando que el Acuerdo de Viena es una herramienta útil que busca establecer una única clasificación para las marcas que consisten en elementos figurativos o que contienen dichos elementos (la Clasificación de Viena).

De igual modo, precisa que esta Clasificación viene siendo utilizada por el Perú desde hace muchos años, sin ser parte del Acuerdo de Viena. Es utilizada como un sistema principal y su aplicación no afecta el ámbito de protección de las marcas. Asimismo, recomiendo que el Perú solicite expresamente que el Acuerdo entre en vigor después de los dos años posteriores a la notificación de la adhesión a fin de que se implementen las mejoras tecnológicas.

El Indecopi considera que la adhesión a este Tratado tendrá un impacto positivo en los usuarios nacionales y extranjeros, en la medida que se adopta un sistema único de clasificación en todos los países que son parte de acuerdo, lo cual facilita los procedimientos de registro. Considera que, proporciona mayor seguridad a los solicitantes y titulares, dado que determina marca se clasificará de la misma manera en todos los países que han adoptado la clasificación. Finalmente, indica que el Acuerdo de Viena "no irrogaría obligaciones financieras adicionales para el Perú", según información expresa y escrita proporcionada por funcionarios de la OMPI, ello sin perjuicio de que la Gerencia Técnica y Relaciones Internacionales "evalúe este aspecto conforme a su competencia".

Al respecto, en su análisis técnico legal, el Indecopi precisa que, en el Perú, la protección de las marcas se encuentra regulada por medio de normativa internacional, supranacional y nacional. Son normas internacionales en esta materia, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883, el acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de 1994, el Tratado sobre el Derecho de Marcas de 1994, vigente desde el 6 de noviembre de 2009 y el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, de 2006 vigente desde el 27 de diciembre de 2018.

En el ámbito supranacional, tenemos a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial y la Decisión 689, sobre la adecuación de determinados artículos de la Decisión 486 por la que se establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, para permitir el desarrollo y profundización de derechos de propiedad industrial a través de la normativa interna de los países miembros. Son normas nacionales, el Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba medidas complementarias a la Decisión 486 y sus modificatorias, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2017-PCM. Adicionalmente, los procedimientos administrativos para la protección de marcas, se rigen de manera supletoria por el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el Código Civil y otras normas pertinentes, en cuanto no contravengan la norma andina.

Señala que el Acuerdo de Viena es un tratado multilateral administrado por la OMPI, adoptado en Viena en 1973 y enmendado en 1985, el cual establece una clasificación para las marcas que consisten en elementos figurativos o que contienen dichos elementos (la Clasificación de Viena). Dicho Acuerdo entró en vigor el 9 de agosto de 1985 y consta de 17 artículos.

De igual manera, precisa que el Acuerdo de Viena creó la Unión especial con una Asamblea compuesta por sus países miembros. La función principal de la Asamblea es adoptar el presupuesto trienal de la Unión. El Acuerdo –también– estableció un Comité de Expertos en el que están representados todos los miembros de la Unión, cuya tarea principal es la revisión de la Clasificación. El Indecopi, indica que “actualmente son 33 países partes contratantes”.

Por otro lado, este Acuerdo establece que, para el registro de marcas, la oficina competente del país deberá hacer figurar en los documentos y publicaciones oficiales relativos a los registros marcarios los números que señala las categorías, divisiones y secciones de la Clasificación a las cuales correspondan los elementos figurativos de las marcas en cuestión.

En relación a la Clasificación de Viena, el Indecopi, precisa que la clasificación divide los elementos figurativos de una marca en categorías, divisiones y secciones a cada de las cuales se ha asignado un número según un sistema de codificación especial. Su finalidad es facilitar las búsquedas anticipadas de marcas y evitar un trabajo de reclasificación cuando se intercambias documentos a nivel internacional. Precisa que la edición actual es la séptima, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y sustituye a las ediciones anteriores.

De igual modo, el Indecopi afirma que la adhesión a este tratado tendrá un impacto positivo en los usuarios nacionales y extranjeros, dado que se facilita las búsquedas anticipadas de marca en todos los países parte del Acuerdo, pudiéndose resaltar las siguientes ventajas: i) adopción de un sistema único de clasificación en todos los países que son parte de Acuerdo, lo cual facilita los procedimientos de registro; ii) proporciona mayor seguridad a los solicitantes y titulares, dado que determinada marca se clasificará de la misma manera en todos los países que han adoptada la clasificación.

Finalmente, considera que, tomando en consideración información proporcionada por funcionarios de la OMPI, la adhesión al Acuerdo de Viena no irrogaría obligaciones financieras adicionales para el Perú. Al respecto, tomando como referencia la comunicación enviada el 20 de mayo de 2019, un Estado que acceda al Acuerdo de Viena, con posterioridad a ser miembros de la OMPI, tal como sucede con el Perú, no tendrá que pagar una contribución adicional y seguirá pagando un monto igual al que actualmente paga por ser miembro de la OMPI.

a.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante el Memorándum (DAE) N° DAE00557/2019, del 14 agosto de 2019 de la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, emite opinión favorable a la adhesión del Perú al Tratado de adhesión al "Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de marcas" (Acuerdo de Viena).

Cabe precisar que, el referido Memorándum de la DAE, hace referencia a cuatro tratados relativos a la clasificación de bienes y servicios con fines de registro en el marco de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), considera que la adhesión de nuestro país a dichos tratados coadyuvará a los esfuerzos que viene desarrollando este órgano de línea en la realización de las acciones estratégicas institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores. En relación al Acuerdo de Viena adoptado en 1973 y en vigor desde 1985, señala que cuenta con 33 países contratantes y tiene por objeto establecer una clasificación para las marcas consistentes en elementos figurativos (imágenes, colores, formas) o una combinación que incluya ese tipo de elementos. Cabe resaltar que el INDECOPI y los usuarios del sistema de registro de marcas peruano vienen utilizando de facto el sistema de clasificación de Niza.

b) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú precisa que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional (artículo 55).

De igual manera, la Constitución establece que los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias: Derechos Humanos; Soberanía, Dominio o Integridad del Estado; Defensa Nacional; y Obligaciones Financieras del Estado. También deben ser

aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos, así como los que exigen la modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución (artículo 56).

Asimismo, prescribe de manera expresa que corresponde al Presidente de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; así como, celebrar y ratificar tratados; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 118 de la CPP.

El Decreto Legislativo N°1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, regula aspectos complementarios en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los acuerdos y tratados internacionales suscritos sobre la materia. De igual manera, considera elementos de propiedad industrial, entre otros, las patentes de invención, los certificados de protección, los patentes de modelos de utilidad, los diseños industriales, los secretos empresariales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, las marcas de productos y de servicios, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, los temas comerciales, y las denominaciones de origen. En ese contexto, dichos elementos, forman parte de los elementos incluidos en el Acuerdo de Viena.

De igual manera, el Decreto Legislativo N° 1075, dispone que la Dirección de Signos Distintivos del Indecopi, es competente para conocer y resolver en primera instancia todo lo relativo marcas de productos o de servicio, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación y denominaciones de origen, incluyendo los procedimientos contenciosos en la vía administrativa sobre la materia. Asimismo, tiene a su cargo el registro de contratos de Transferencia de licencia sobre signos distintivos y el registro de contratos de Transferencia de Tecnología.

Asimismo, la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1075, precisa que dicho Decreto se emite para complementar las disposiciones contenidas en las Decisiones 486 y 632 (Régimen Común sobre Propiedad Industrial), las cuales son consideradas Ley nacional.

La Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, dispone en su artículo 1, con respecto a la protección de la propiedad industrial, cada País Miembro concederá a los nacionales de los demás miembros de la Comunidad Andina, de la Organización Mundial del Comercio y del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales, a reserva de lo previsto en los artículos 3 y 5 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), y en el artículo 2 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Por otro lado, el Título VI de la referida Decisión, desarrolla ampliamente sobre las marcas: los requisitos para el registro de marcas, procedimiento de registro de marcas, derechos y limitaciones contenidos por la Marca, licencias y transferencias de las marcas,

cancelación del registro, renuncia al registro, nulidad del registro y caducidad del registro.

En conclusión, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, la adhesión del Estado peruano al Acuerdo de Viena bajo análisis, es concordante con la normativa interna vigente en el Perú y no implica modificaciones legislativas para su entrada en vigor.

c) Análisis Costo-Beneficio

La aprobación de la adhesión al tratado denominado "Acuerdo de Viena" si bien genera obligaciones financieras del Estado, su adopción permitirá formar parte de un sistema de clasificación internacional común para los elementos figurativos de las marcas. De igual modo, permitirá facilitar las búsquedas anticipadas de marcas y evitar un trabajo sustancial de reclasificación cuando se intercambian documentos a nivel internacional, además de que los Estados partes ya no necesitaran elaborar su propia clasificación nacional o mantener actualizada una existente.

Actualmente, son parte del Acuerdo de Viena 35 Estados, siendo Albania y Arabia Saudita, los dos últimos países que se adhirieron. El Perú sería el Estado 36 que formaría parte de dicho Acuerdo.

De acuerdo al Indecopi, la adhesión al Acuerdo de Viena, tendrá un impacto positivo en los usuarios nacionales y extranjeros, dado que se facilita las búsquedas anticipadas de marcas en todos los países parte del Acuerdo, pudiéndose resaltar las siguientes ventajas:

- Adopción de un sistema único de clasificación en todos los países que son parte del Acuerdo, lo cual facilita los procedimientos de registro.
- Proporciona mayor seguridad a los solicitantes y titulares, dado que determinada marca se clasificará de la misma manera en todos los países que han adoptado la clasificación.

d) Análisis técnico

La Comisión de Relaciones Exteriores, después de analizar la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente proponer la aprobación del "Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de marcas", adoptado en Viena en 1973 y enmendado en 1985, que tiene por objeto establecer una clasificación para las marcas que consisten en elementos figurativos o que contienen dichos elementos.

La clasificación divide los elementos figurativos de una marca en categorías, divisiones y secciones a cada una de las cuales se ha asignado un número según un sistema de codificación especial. Su finalidad es facilitar las búsquedas anticipadas de marcas y evitar un trabajo de reclasificación cuando se intercambian documentos a nivel internacional.

De conformidad con lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en atención al Memorándum (DAE) N° DAE00557/2019, emitida por la Dirección General para Asuntos Económicos de dicha entidad, solicitó iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de marcas". Al respecto, cabe indicar que, la caracterización del Acuerdo de Viena como tratado es importante, dado que solo los tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

El Acuerdo de Viena tiene la naturaleza jurídica de tratado. En efecto, dado que cumple con los elementos de la definición consuetudinaria de tratado, al ser un acuerdo entre Estados, destinado a crear, regular o modificar derechos y obligaciones entre los mismos, el cual se rige por el derecho internacional. Al respecto, según la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969)⁵, se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estado y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquier que sea su denominación particular. De igual manera, precisa que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado⁶.

En cuanto a las obligaciones jurídicamente vinculantes establecidas por el Acuerdo de Viena, destacamos los principales, como ejemplos, al artículo 1, que establece que los Estados a los que se aplica el Acuerdo de Viena, se constituyen en Unión especial y adoptan la clasificación común para los elementos figurativos de las marcas; el artículo 7 establece que la Unión especial tendrá una Asamblea compuesta por sus Estados miembros; el artículo 9.3.i, que dispone que el presupuesto de la Unión especial se financiará con los recursos siguientes: i) las contribuciones de los Estados de la Unión especial; el artículo 12, que establece las modalidades según las cuales los Estados pueden llegar a ser partes en el tratado. Al respecto, precisa que: 1) Todo Estado parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial podrá llegar a ser parte en el presente Acuerdo, ya sea mediante su firma seguida del depósito de un instrumento de ratificación, o el depósito de un instrumento de adhesión; entre otros.

De igual modo, es pertinente precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo de Viena, dispone que puede revisarse periódicamente por conferencias especiales de los Estados de la Unión especial, cuyas convocatorias serán decididas por la Asamblea. Los artículos 7, 8, 9 y 11 del Acuerdo de Viena pueden modificarse bien por una conferencia de revisión o bien sea a tenor de lo dispuesto en el artículo 11. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el apartado b del párrafo 3 del artículo 11 "Toda modificación de dichos artículos así aceptada tendrá carácter obligatorio para todos los países que sean miembros de la Unión especial en el momento en que la modificación entre en vigor; no obstante, toda modificación que incremente las obligaciones financieras de los países de la Unión especial sólo obligará

⁵ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Disponible en: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2008/seguimiento-demanda-peruana/documentos/CONVENCION-VIENA-TRATADOS.pdf>

⁶ Ibid. 3

a los países que hayan notificado la aceptación de la dicha modificación", razón por la cual resulta pertinente incluir la declaración en el sentido, que las modificaciones a los artículo 7, 8, 9 y 11 del referido Acuerdo, solo entrarán en vigor para el Perú una vez que haya notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Por otro lado, respecto a las declaraciones en relación con los artículos 4.5, sobre el alcance de la Clasificación de Viena, y 13.2, sobre la entrada en vigor del Acuerdo de Viena, es necesario precisar que el artículo 4.5 establece que al realizar el depósito del instrumento de adhesión, todo Estado "podrá declarar que se reserva el derecho de no hacer figurar total o parcialmente los números de las secciones en los documentos o publicaciones oficiales de los registros y renovaciones de marcas". En efecto, la naturaleza jurídica de lo contemplado en el artículo 4.5 corresponde a una declaración unilateral hecha por un Estado en el momento en que manifiesta su consentimiento en obligarse por un tratado, de conformidad con una cláusula que autorice expresamente a las partes o a algunas de ellas a excluir los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado respecto de la parte que haya hecho la declaración, la cual constituye una reserva expresamente autorizada por el tratado, conforme a la Directriz 1.1.6, reservas formuladas en virtud de cláusulas que autorizan expresamente la exclusión o la modificación de ciertas disposiciones de un tratado. Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas⁷.

En consecuencia, resulta conveniente realizar una reserva sobre el artículo 4.5 del Acuerdo de Viena, mediante el cual la República del Perú se reserva el derecho de no hacer figurar totalmente los números de las secciones en los documentos o publicaciones oficiales de los registros y renovaciones de marcas.

De igual modo, respecto a la entrada en vigor del Acuerdo de Viena, el artículo 13.2 estipula que, sobre la forma de entrada en vigor de este instrumento internacional que corresponde a la adhesión del Perú, el Acuerdo de Viena "entrará en vigor tres meses después de la fecha en la que el Director General de la OMPI notifique su ratificación o adhesión, a menos que se indique una fecha posterior". En consecuencia, se cumple con lo señalado en el párrafo anterior, por lo que resulta conveniente realizar una reserva sobre el artículo 13.2 del Acuerdo de Viena, con la finalidad de que el referido Acuerdo entre en vigor para la República del Perú, dos años después de la fecha en la que el Director General de la OMPI notifique su adhesión.

Tras el proceso de consulta a las entidades nacionales competentes, a efectos de sustentar el proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de marcas", adoptado en Viena el 12 de junio de 1973; que como se señaló, tiene por objeto la constitución de una unión especial conformada por los Estados a los que se aplica el mismo, los cuales, a su vez, adoptan una clasificación común para los elementos figurativos de las marcas, la Clasificación de Viena.

⁷ Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados, 2011. Disponible en: <https://legal.un.org/ilc/reports/2011/spanish/addendum.pdf>

De acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adhesión al tratado Acuerdo de Viena, bajo análisis, versa sobre obligaciones jurídicamente vinculantes, que incluye obligaciones financieras del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 9.3.i, que estipula que el presupuesto de la Unión especial se financiará con las contribuciones de sus Estados miembros, por lo que está inmersa en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, relativa al perfeccionamiento interno de los tratados celebrados por el Estado peruano.

A pesar de que el INDECOPÍ opina que no conlleva iniciativa de gasto, la Comisión de Relaciones Exteriores coincide en este punto con la Cancillería, que considera que el Acuerdo versa, entre otros, sobre obligaciones financieras, y considerando que, esta adhesión del Estado peruano al Acuerdo de Viena, genera dichas obligaciones, por ello el Congreso de la República, debe aprobarlo previamente para su posterior ratificación por el Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución y el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647.

De igual modo, esta Comisión considera pertinente hacer notar que, la adhesión del Estado peruano⁸ al Acuerdo de Viena, debió incluir, como parte de la opinión técnica previa, un informe del Ministerio de Economía y Finanzas, por las obligaciones financieras que asumirá el Estado, luego de entrar en vigor el referido tratado. Sin embargo, considerando que la iniciativa legislativa proviene del Poder Ejecutivo y siendo aprobado previamente en Consejo de Ministros, la Comisión asume que el Ministerio de Economía y Finanzas no formuló ninguna observación respecto a esta proposición legislativa.

Por lo señalado, la adhesión del Estado peruano al Acuerdo de Viena, que se dictamina, debe perfeccionarse internamente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26647. Se requiere la aprobación previa del Congreso de la República a través de una Resolución Legislativa, para que el Presidente de la República quede habilitado para manifestar el consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Acuerdo de Viena, mediante un Decreto Supremo.

En este orden de ideas, la Comisión de Relaciones Exteriores propone la aprobación del "Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de marcas", adoptado en Viena el 12 de junio de 1973, mediante una Resolución Legislativa.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Relaciones

⁸ De conformidad con el Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores citado en nota al pie de página (2)"(...) se entiende que referencia a "países" se hace en alusión a los Estados como sujetos de derecho internacional. Sobre ello, "Estado" un término más preciso que "país" para el derecho internacional.(...)"

Exteriores del periodo anual de sesiones 2020-2021, en su Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 3 de mayo de 2021, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6379/2020-PE, con el texto sustitutorio siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO DE VIENA POR EL QUE SE ESTABLECE UNA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE LOS ELEMENTOS FIGURATIVOS DE MARCAS

Artículo único. Aprobación del Acuerdo de Viena

Apruébese el Acuerdo de Viena por el que establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas, adoptado en Viena el 12 de junio de 1973, con las siguientes declaraciones:

"En relación con lo establecido en el 'Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas' de 1973, la República del Perú declara lo siguiente:

1. Respecto del apartado b del párrafo 3 del artículo 11, todas las modificaciones a los artículos 7, 8, 9 y 11 del referido Acuerdo, sólo entrarán en vigor para la República del Perú una vez que haya notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que las acepta.
2. Respecto del párrafo 5 del artículo 4, la República del Perú se reserva el derecho de no hacer figurar totalmente los números de las secciones en los documentos o publicaciones oficiales de los registros y renovaciones de marcas.
3. Respecto del párrafo 2 del artículo 13, el referido Acuerdo entrará en vigor, para la República del Perú, dos años después de la fecha en la que el Director General de la OMPI notifique su adhesión."

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión virtual

Lima, 3 de mayo de 2021

FOTO	CONGRESISTA
TITULARES	
	1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente



Firmado digitalmente por:
TRUJILLO ZEGARRA Gilmer
FIR 08571708 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2021 10:28:14-0500



Firmado digitalmente por:
ALIAGA PAJARES GUILLERMO
ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078585 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2021 11:47:32-0500

S/M
En debate
12/Ente/2022
F: 112
C: 0
A: 0
APROB.
No res viene
2da votación

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

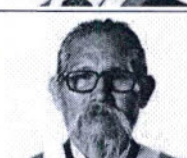
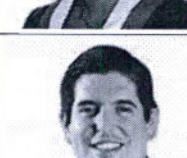
Lima, 13 de diciembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasó a la Agenda del Pleno.—



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Firmado digitalmente por:
DE BELAUNDE DE CARDENAS
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2021 14:18:04-0500
Dictamen Recibido en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6379/2020-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo de Voto por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas".

	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta
	3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario
	4. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú
	5. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado
	6. Fabián Díaz, Yessi Nélida Acción Popular
	7. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio
	8. Rayme Marín, Alcides FREPPAP
	9. Rodas Malca, Tania Alianza Para el Progreso
	10. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular

Firmado digitalmente por:
MONTAÑA GUIVÉN ABSALÓN
FIR 00448228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/05/2021 15:08:34-0500

Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2021 13:20:32-0500

Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 46369316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/05/2021 17:07:13-0500

Firmado digitalmente por:
ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR
42725375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2021 13:57:40-0500

Firmado digitalmente por:
RODAS MALCA Tania Rosalia
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/05/2021 20:47:24-0500

Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Monica
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/05/2021 12:03:47-0500

Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171888 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2021 17:31:22-0500

Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171888 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/05/2021 17:31:16-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6379/2020-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas".

	11. Rubio Gariza, Richard FREPA
	12. Sánchez Luis, Orestes Podemos Perú
	13. Valdez Fariás, Luis Alberto Alianza Para el Progreso
	14. Yupanqui Miñano, Mariano Descentralización Democrática
	15. Zárate, Edward Fuerza Popular
ACCESITARIOS	
	1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular
	2. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular
	3. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú
	4. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú



Firmado digitalmente por:
 RUBIO GARIZA Richard FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/05/2021 15:08:19-0500

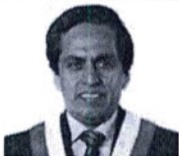


Firmado digitalmente por:
 SANCHEZ LUIS Orestes
 Pompeyo FIR 09207109 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/05/2021 08:51:42-0500



Firmado digitalmente por:
 YUPANQUI MIÑANO MARIANO
 ANDRES FIR 41651757 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 17/05/2021 21:15:22-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6379/2020-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas".

	5. Huamani Machaca, Nelly FREAPAP	
	6. Meléndez Celis, Fernando Alianza Progreso	 Firmado digitalmente por: MELENDEZ CELIS Fernando FAU 20181740128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17/05/2021 15:41:40-0500
	7. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular	
	8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREAPAP	
	9. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado	
	10. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular	

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 2 de junio de 2021

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021 ACTA DE VIGÉSIMO SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA	
Resumen	1. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, de las actas de la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria y de la Tercera Sesión Descentralizada Virtual, de la Comisión de Relaciones Exteriores. 2. Invitación al señor Carlos Scull, Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en el Perú, para tratar sobre: El comunicado conjunto del Comisionado para la Organización de Naciones Unidas y el Comisionado Presidencial de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. 3. Invitación al Grupo Impulsor para la Ratificación del Convenio 190 de la OIT en el Perú, para tratar sobre: El Proyecto de Resolución Legislativa N° 6982/2020PE que propone la aprobación del Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo laboral. <i>Expuso la señora Mirna Jara, Secretaria de Género y Poblaciones Vulnerables de la Central Autónoma de Trabajo del Perú – CATP; quien asistió acompañada del señor Edgardo Balbín, asesor jurídico del Grupo Impulsor; la señora Irma Orihuela, Secretaria de la Mujer de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú – CUT; la señora Perpetua Mejía responsable del Departamento de la Mujer Trabajadora de la Confederación Internacional de Trabajadores del Perú – CGTP; la señora Briceida González, Directora Regional UNI Américas; a la señora Zuliana Laínez, Vicepresidenta de la Federación Internacional de Periodistas FIP; el señor Luis Isarra, Coordinador Nacional Perú de la Internacional de Servicios Públicos – ISP; la señora Liliana Prado, Coordinadora Técnica del Grupo Impulsor; y, la señora María del Pilar Sáenz, responsable de Comunicaciones, integrante del Grupo Impulsor</i> 4. Aprobación por MAYORÍA de los presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6356/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Lorcano que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales. 5. Aprobación por MAYORÍA de los presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6357/2020-PE que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.



	6. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6358/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes. 7. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6379/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas. 8. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, de la autorización para la ejecución de los acuerdos, sin esperar el trámite de aprobación del Acta.
Introducción	El lunes 3 de mayo de 2021, siendo las 11.06 horas, se reunieron a través de la plataforma de Microsoft Teams los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, bajo la presidencia del congresista Gilmer Trujillo Zegarra y, con la participación de los congresistas titulares, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Luis Roel Alva, Orestes Sánchez Luis; y, Mariano Yupanqui Miñano; con la justificación de inasistencia del congresista Luis Valdez Farías. Luego de iniciada la sesión, se incorporaron a la plataforma los congresistas titulares Mónica Saavedra Ocharán, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Yessi Fabian Díaz, Richard Rubio Gariza y Edward Zárate Antón; y el congresista accesitario Fernando Meléndez Celis. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores para el Periodo de Sesiones 2020-2021.
Despacho	El presidente señaló que, las relaciones de los documentos ingresados y oficios emitidos del 26 de marzo al 29 de abril de 2021, fueron enviados con la convocatoria para la presente sesión. Precisó que, durante dicho periodo, la Comisión recibió los proyectos de ley y/o de resolución legislativas Nos. 7436, 7011, 7496 y 7497; y, los tratados internacionales ejecutivos Nos. 265 al 270; disponiendo pasen a opinión, estudio y dictamen, según correspondan.
Acta	El presidente sometió a debate y votación las actas de la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria y de la Tercera Sesión Descentralizada Virtual, de la Comisión de Relaciones Exteriores.



	<i>Cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones sometió a votación nominal la aprobación de las mencionadas actas; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis, Yupanqui Miñano y Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones.</i> <i>Se aprobaron las Actas de la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria y de la Tercera Sesión Descentralizada Virtual, de la Comisión de Relaciones Exteriores.</i>
Informes	<i>El presidente presentó los informes siguientes:</i> <i>1. El Ministro de Salud ha remitido el informe sobre las 800 vacunas a cargo del doctor Germán Málaga del Instituto Nacional de Salud. Documento remitido al WhatsApp de los miembros de la Comisión.</i> <i>2. El congresista Montoya Guivin solicita la priorización del Proyecto de Resolución Legislativa N° 6982/2020-PE, Convenio sobre la eliminación de la violencia y acoso en el mundo del trabajo. Se tomó conocimiento.</i> <i>3. El Ministro de Relaciones Exteriores da respuesta a los pedidos formulados en la Comisión, por los congresistas De Belaunde De Cárdenas y Rodas Malca, sobre las vacunas entregadas a la Embajada de China, y la adquisición de oxígeno a los países fronterizos. Documento remitido al WhatsApp de los miembros de la Comisión.</i> <i>4. El Ministro de Energía y Minas remite informe sobre los decretos supremos Nos. 027 y 028-2020-EM. Se tomó conocimiento.</i> <i>5. El congresista Machaca Mamani solicitó se invite a la sesión descentralizada virtual Tacna a los representantes de los sectores afectados por el cierre de la frontera Tacna – Arica, así como a los ministros de Relaciones Exteriores, Transportes y Comunicaciones y Salud. Participaron en la sesión descentralizada realizada el 19 de abril, las organizaciones solicitadas y los representantes de los mencionados sectores.</i> <i>6. El Ministro del Interior ha remitido el Informe sobre el desarrollo fronterizo y la situación actual de las fronteras. Documento remitido al WhatsApp de los congresistas de la Comisión.</i>



	7. El Jefe de la ONPE envió un informe sobre la imposibilidad de organizar las elecciones en Venezuela. Documento remitido al WhatsApp de los congresistas de la Comisión. 8. El Consejo Directivo ha decretado el Proyecto de Ley N° 7011/2020-CR a la Comisión de Relaciones Exteriores, como segunda comisión. Dispuso pase a estudio, opinión y dictamen. 9. La Mesa Directiva mediante el Acuerdo 112-2020-2021/MESA-CR ha designado al congresista Trujillo Zegarra como representante del Congreso ante el Parlamento Amazónico. Se tomó conocimiento. 10. El Ministro de Relaciones Exteriores remite el informe sobre la compleja situación del Consulado General del Perú en Caracas, en el marco de las Elecciones 2021, la pandemia y la ayuda humanitaria. Documento remitido al WhatsApp de los congresistas de la Comisión. 11. El Consejo Directivo, en sesión del 6 de abril de 2021, acordó tramitar a la Comisión la Moción de Orden del Día N° 13765 del congresista Jim Alí Mamani Barriga, que propone crear una comisión especial multipartidaria con un representante de cada bancada parlamentaria para un estudio detallado de la realidad migratoria venezolana y su impacto en la sociedad y el estado peruano. El presidente señaló que los congresistas que deseen opinar sobre la moción de orden del día podían realizarlo a la conclusión de los informes. Ningún congresista hizo uso de la palabra sobre esta Moción de Orden del Día. 12. La congresista Palomino Ocharán ha trasladado a la Comisión el oficio de la secretaria de género y poblaciones vulnerables de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP, quien solicita la aprobación del Convenio 190 de la OIT, sobre la eliminación de la violencia y acoso en el mundo del trabajo. La representante de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú está invitada para la presente sesión. 13. La embajada de Ucrania en la República del Perú ha remitido el texto del Llamamiento del Diputado del Comité de la Política Exterior y Cooperación Interparlamentaria del Parlamento referente a la condena por la agresión militar actual de la Federación Rusa contra Ucrania. Este documento también lo hemos recibido a través del congresista Pérez Ochoa. Pronunciamiento remitido a la coordinadora de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú - Ucrania. 14. El congresista Trujillo Zegarra ha trasladado a la Comisión el documento recibido sobre el Comité Gestor Munich, solicitando se agenden los Proyectos de Ley Nos. 7100, 7120 y 7312.
--	--



	Se tomó conocimiento. 15. El Ministro de Relaciones Exteriores remite una ayuda memoria sobre el pedido de la congresista Rodas Malca sobre la adquisición de oxígeno a los países fronterizos. Documento remitido al WhatsApp de los congresistas de la Comisión. 16. El congresista Yupanqui Miñano ha trasladado un documento de una ciudadana peruana que solicita visa humanitaria para su madre, una ciudadana cubana. Se tomó conocimiento. 17. El Ministro del Interior ha remitido el Informe sobre el apoyo logístico para los miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú acantonado en la frontera peruana – ecuatoriana. Documento remitido al WhatsApp de los congresistas de la Comisión. 18. El congresista De Belaunde De Cárdenas reitera su pedido para que se someta al pleno los Proyectos de Resolución Legislativa Nos 2896/2017-PE y 6266/2020-PE, sobre cooperación financiera entre el Perú y Alemania. En la vigésima segunda sesión ordinaria de la comisión, realizada el 8 de febrero del presente año, la comisión aprobó por unanimidad, solicitar al Consejo Directivo se agende y se priorice el debate de los Proyectos de Resolución Legislativa Nos. 2896 y 6266; lo que fue formalizado mediante el Oficio 784 de la misma fecha, dirigido a la Presidenta del Congreso. Lamentablemente hasta la fecha no han sido incluidos en la agenda del Pleno; así como otras iniciativas legislativas solicitadas por la Comisión. Indicó además que el procedimiento para la priorización en el pleno se realiza a través de las bancadas; habiendo solicitado un pleno temático de la Comisión de Relaciones Exteriores, considerando que se tiene aproximadamente 20 dictámenes para ser tratados en dicho pleno. Considerando el criterio que se viene aplicando de priorizar las iniciativas del Poder Ejecutivo, lo más probable es que se prioricen los dictámenes de la comisión. 19. El Ministro de Relaciones Exteriores remite informe sobre el Estado de la situación y gestiones de la Cancillería sobre el Convenio 149 de la OIT sobre el personal de enfermería. Se tomó conocimiento. 20. El congresista De Belaunde De Cárdenas reitera solicitud formulada en la sesión ordinaria pasada, para la priorización del Proyecto de Resolución Legislativa N° 6982, Convenio para la eliminación de la violencia y acoso en el mundo del trabajo. Asimismo, solicita también la priorización del Proyecto 7436 Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares – TPAN. Se tomó conocimiento.
--	--



	21. El Ministro de Relaciones Exteriores remite el Informe sobre el pedido del congresista Sánchez Luis referido al tratamiento EXO-CD24 para personas con Sars-cov-2, que se aplica en el hospital de Tel Aviv. Documento remitido al WhatsApp de los congresistas de la Comisión. 22. Para dicha sesión, tal como está en la agenda, se invitó a la señora Feline Freier, catedrática de la Universidad del Pacífico, para tratar sobre las migraciones, pero ha comunicado que lamentablemente no podrá asistir por motivo de fuerza mayor, por lo que se reprogramará la invitación. Se tomo conocimiento. El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas para que formulen informes. El congresista Montoya Guivin señaló que se ha llevado a cabo una mesa de trabajo con la PCM, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa, con los alcaldes de Condorcanqui, Río Santiago y del Cenepa, para tratar sobre el ingreso ilegal de ciudadanos ecuatoriales que extraen ilegalmente la topa y realizan minería ilegal. Asimismo, señaló que el Ministro de Transportes y Comunicaciones, encargado de la región Amazonas, se comprometió a apoyar a dicha región con camas UCI, balones de oxígeno, recursos humanos; pero lamentablemente hasta la fecha no ha cumplido. Informó que en las últimas 24 horas habían fallecido 14 ciudadanos. Por ello solicitó apoyo. El presidente señaló que en su región también se estaba presentando. esta dramática situación en materia de salud, por la que vienen atravesando las regiones; donde se evidencia una falta de contención para combatir la pandemia. La congresista Saavedra Ocharán expresó su apoyo a la Cancillería, quien ha realizado por lo menos 2 pronunciamientos sobre la participación de extranjeros en las elecciones de nuestro país.
Pedidos	El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas para formular pedidos. La congresista Saavedra Ocharán solicitó se invite al Ministro de Relaciones Exteriores para que informe sobre los avances de la Cancillería en la adquisición de las vacunas ofrecidas por el Presidente de los Estados Unidos de América, Joe Biden. Asimismo, solicito que el Canciller informe sobre, los cierres de las negociaciones de las vacunas Curevac, Johnson & Johnson, Moderna y Sputnik V.



	<i>Por último, precisó que el Grupo Impulsor le había informado sobre la solicitud presentada a la Comisión de Relaciones Exteriores para que también se reciba a un representante de la OIT para que informe sobre los alcances del Convenio 190 de la OIT y los beneficios para el país.</i> <i>El presidente indicó que se había desactivado la Comisión que estaba a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el tema de la vacunación; además solicitó se precise el nombre de la persona dela OIT.</i> <i>El congresista Montoya Guivin comunicó que haría llegar la documentación para la tramitación de los pedidos formulados. Asimismo, expresó su preocupación por la falta de solidaridad de los centros médicos en su región, frente a la catástrofe por la que viene atravesando por el problema de salud.</i>
Orden del Día	<i>1. Invitación al señor Carlos Scull, embajador de la República Bolivariana de Venezuela en el Perú, para que informe sobre “El comunicado conjunto del Comisionado para la Organización de Naciones Unidas y el Comisionado Presidencial de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela”.</i> <i>El presidente de la comisión saludó la presencia del Carlos Scull, a quien le cedió el uso de la palabra</i> <i>El invitado expuso sobre sobre el tema de la citación; al concluir, formuló preguntas el congresista Trujillo Zegarra, quien además le expresó su solidaridad por la situación que viene atravesando Venezuela, esperando pueda solucionarse pronto. El embajador agradeció las palabras del congresista, absolvió las preguntas y le expresó su gratitud por la invitación.</i> <i>El presidente agradeció al señor Carlos Scull por su participación en la comisión y lo invitó a retirarse de la plataforma cuando lo considere oportuno.</i> <i>2. Invitación al Grupo Impulsor para la ratificación del Convenio 190 de la OIT en el Perú, para que expongan sobre: El Proyecto de Resolución Legislativa N° 6982/2020PE que propone la aprobación del Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo laboral.</i> <i>El presidente saludó la presencia de la señora Mirna Jara, Secretaria de Género y Poblaciones Vulnerables de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú – CATP, quien asistió acompañada del señor Edgardo Balbín, asesor jurídico del Grupo Impulsor; de la señora Irma Orihuela, Secretaria de la Mujer de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú – CUT; de la señora Perpetua Mejía responsable del Departamento de la Mujer Trabajadora de la Confederación Internacional de Trabajadores del Perú – CGTP; de la señora Briceida González,</i>



	<i>Directora Regional UNI Américas; de la señora Zuliana Laínez, Vicepresidenta de la Federación Internacional de Periodistas FIP; del señor Luis Isarra, Coordinador Nacional Perú de la Internacional de Servicios Públicos – ISP; de la señora Liliana Prado, Coordinadora Técnica del Grupo Impulsor; y de la señora María del Pilar Sáenz, responsable de Comunicaciones, integrante del Grupo Impulsor</i> <i>El presidente de la comisión saludó la presencia de los invitados y le cedió el uso de la palabra a la señora Mirna Jara.</i> <i>Al concluir la presentación, no se formularon preguntas y el presidente les agradeció por su participación en la comisión y los invitó a retirarse de la plataforma cuando lo consideren oportuno.</i> 3. <i>Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6356/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Lorcano que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales; el mismo que fue remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>El presidente realizó la sustentación del predictamen; luego le ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por MAYORÍA de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis y Zárate Antón; sin votos en contra; y, con la abstención del congresista Aliaga Pajares.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6356/2020-PE.</i> 4. <i>Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6357/2020-PE que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas; el mismo que fue remitido con la agenda de la presente sesión.</i> <i>El presidente realizó la sustentación del predictamen, luego ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por MAYORÍA de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis y Meléndez Celis; sin votos en contra; y, con la abstención del congresista Aliaga Pajares.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6357/2020-CR.</i>
--	--



5. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6358/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes; el mismo que fue remitido con la agenda para la presente sesión.

El presidente realizó la sustentación del predictamen; luego le ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por **UNANIMIDAD** de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis, Zárate Antón y Meléndez Celis; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

Se aprobó el dictamen recaído en Proyecto de Resolución Legislativa N° 6358/2020-PE.

6. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6379/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas; el mismo que fue remitido con la agenda de la presente sesión.

El presidente realizó la sustentación del predictamen, luego ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por **UNANIMIDAD** de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis, Yupanqui Miñano y Meléndez Celis; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6379/2020-CR.

El presidente solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del Acta; lo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes; con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis, Yupanqui Miñano, Zárate Antón y Meléndez Celis; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

Se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	<i>El presidente agradeció a los congresistas por su participación en la presente sesión y les deseo muchos éxitos en la semana que se inicia.</i> <i>Luego de concluida la sesión, el congresista Alcides Rayme Marín, mediante el Oficio N° 248-2020-2021-ARM/CR del 3 de mayo de 2021, recibido en la misma fecha en la Comisión de Relaciones Exteriores; comunicó al presidente de dicho órgano parlamentario que estuvo conectado a la sesión, pero debido a problemas con el sistema de internet no pudo hacer uso del audio, impidiéndole expresar el sentido de su voto; por ello, solicitó se considere su voto a favor en la aprobación de los dictámenes recaídos en los Proyectos de Resolución Legislativa Nos.6356, 6357, 6358 y 6379/2020-PE; y también su voto a favor en la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.</i>
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 13.18 horas, se levantó la sesión.</i>
 Firmado digitalmente por: TRUJILLO ZEGARRA Gilmer FIR 0395708 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/05/2021 10:21:19-0500 GILMER TRUJILLO ZEGARRA Presidente	 Firmado digitalmente por: PANTOJA CALVO RUBEN FIR 44171868 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 12/05/2021 12:51:46-0500 RUBÉN PANTOJA CALVO Secretario